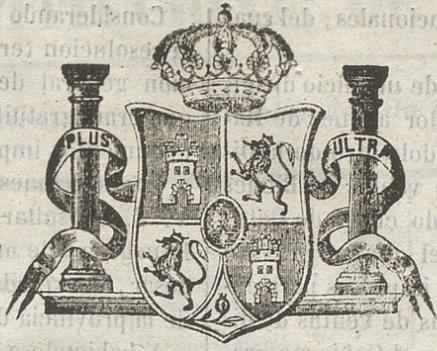


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 19 de Julio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del confinado desertor del presidio de Zamora, Antonio Hernandez Aguilera, cuya media filiacion se inserta á continuacion, remitiéndole á este Gobierno con toda seguridad, caso de ser habido. Valladolid 18 de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

Media filiacion del confinado Antonio Hernandez Aguilera. Natural de Guadix, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Maria, oficio arriero y de estado casado, edad 56 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde que fué de Loranca de Tajuña, por atribuirsele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde de Loranca de Tajuña, negada al Juez de primera instancia de Pastrana por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, de cuyo expediente resulta:

Que Natalio Garcia Marquez, vecino de Loranca, expuso al Gobernador que el recaudador de contribuciones, por mandato del Alcalde, le habia cobrado en los años de 1848 y 1849 más de lo que le correspondia pagar:

Que comparados los recibos presentados por el exponente con los repartimientos respectivos en la seccion de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, se estimaron justas las quejas del interesado, y se dijo que, siendo un delito de los penados por el Código, debia formarse la correspondiente causa en el Juzgado de Hacienda:

Que el interesado informó en su defensa que, si bien la Administracion de Hacienda aseguró que se habian cobrado al Marquez 142 rs. de exceso, comparado con la suma que aparece de los recibos presentados, hay entre esos documentos uno de 15 de Diciembre de 1848 de 125 rs. dado á cuenta de la contribucion de aquel año, ó sea en el cuarto trimestre de las contribuciones de consumos é inmuebles de dicho año, satisfecho al recaudador Vicente Diaz, por lo cual no debia de manera alguna pagar Marquez, ni podian pedirsele 125 reales por el informante como Alcalde, cuando otra persona estaba encargada de la recaudacion y se trataba de mayor cantidad de la que dice le correspondia pagar en todo el año:

Que lo natural era que al hacersele semejante reclamacion hubiese presentado sus cuatro recibos, como lo verificaba entonces, y mayormente siendo contribuyente moroso, que daba constantemente lugar á apremios:

Que el Marquez se limitó á pedir liquidacion de su cuenta, cuando, á ser cierta la exaccion, no se habria contentado con eso:

Que pagó Natalio Garcia 18 rs. 17 maravedis por inmuebles como arrendatario de la casa que habitaba, cantidad que figuraba en el repartimien-

to cargada al dueño de la finca, cuya partida, unida á los 125 rs. del recibo de 15 de Diciembre que atacaba el informante como falso, hacia la suma de 143 rs. 17 mrs., igual á la diferencia cobrada de más que se suponía en la certificacion espedita por la Administracion.

Al cargo de los 74 rs. exigidos con exceso en 1849, dice el Alcalde que Garcia, segun la Administracion, debia pagar 159 rs. 53 mrs., y solo aparece un recibo de 5 de Marzo de 1849 de 25 rs., y otro cedido por José Burgos de 7 rs. y 26 mrs., pues el de 149, fecha 25 de Marzo, que se habia presentado no fué como contribuyente en consumos, sino como arrendatario de estos artículos en el primer trimestre, que con otros cinco tuvo en administracion hasta que se aprobasen los expedientes por la Autoridad; y que por eso se ve en el contesto del recibo haber entregado á cuenta 149 rs. para cubrir el déficit de consumos del primer trimestre del mismo año:

Que despues de resultar por las declaraciones periciales la presuncion de ser verdaderas las firmas del Alcalde puestas al pié de los recibos, no obstante haberlas negado el interesado, y resultar que habia hecho tambien otras cobranzas, aun cuando no era el que tenia el cargo de recaudar los impuestos, el Juzgado de Hacienda y la Audiencia territorial opinaron que correspondia al de primera instancia el conocimiento de este negocio, en virtud de no hallarse la Hacienda perjudicada:

Que de conformidad con el Promotor fiscal del partido de Pastrana, pidió el Juez de primera instancia la debida autorizacion para procesar al Alcalde espresado; y habiéndose conformado el Gobernador con el dictamen del Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en las mismas razones espuestas por el interesado y de que se ha hecho relacion:

Considerando que, á pesar de lo manifestado por los peritos revisores respecto del recibo de 125 rs., de fecha de 15 de Diciembre de 1848, que ha negado ser suyo el Alcalde

Alcaráz, tiene este todas las probabilidades y presunciones en su favor por lo que resulta en la relacion presente:

Considerando que están justificadas las partidas que resultan de los recibos presentados por el denunciante Natalio Garcia Marquez, por lo cual se prueba que no ha habido exaccion injusta de parte del Alcalde, y que aquel habia omitido la razon de habersele exigido los 149 rs. en el concepto de co-arrendatario de consumos, con lo cual se subsana la diferencia que aparece del informe de la Administracion de Hacienda de la provincia:

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmacion de la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Saturnino Orejon, Alcalde que fué de Sacedon, por suponersele abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia, y Gobernacion y Fomento han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Sacedon, por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, para procesar á D. Saturnino Orejon, Alcalde que fué de dicha villa, de cuyo expediente resulta:

Que la mujer del alguacil del Ayuntamiento de Sacedon pidió de orden del Alcalde un arma de fuego á D. Nicanor Mendieta, el cual se la entregó con la licencia que tenia en un secreto dicha arma en el mes de Agosto del año de 1855.

454

Que esta arma de escopeta no se puso á disposicion del Gobernador, á pesar de que se acusa al Alcalde de haberla recibido, y contestado que la habia mandado recoger por orden secreta de sus Autoridades superiores; pero el Alcalde niega estos hechos, y lo mismo Bernarda Gallego, mujer del alguacil, y no se prueban tampoco legalmente más que por las declaraciones de D. Manuel Lopez Pastor y D. Vicente Lopez, que aseguran haber oido á la Gallego que la recogida que ella hizo de la escopeta fué en verano:

Que con motivo de haberse quejado Mendieta al Gobernador, y de haber ordenado este al Alcalde actual, que si aquel probaba sus asertos remitiese las diligencias al Juzgado para seguir el proceso, y considerándose ya justificados, el Juez de primera instancia pidió la correspondiente autorizacion para procesar al ex-Alcalde D. Saturnino Orejon:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion respecto del supuesto abuso de autoridad en la recogida arbitraria de la citada escopeta; pero contestó quedar enterado en lo relativo al hurto de la misma, á fin de que pudiese seguir el procedimiento con los culpables, con arreglo á derecho:

Considerando que no se ha probado por el denunciante el hecho imputado al ex-Alcalde D. Saturnino Orejon respecto á haberle recogido un arma á Mendieta, á pesar de tener licencia para usarla, puesto que le niega la persona que se decía encargada por el Alcalde de recoger el arma:

Considerando que la desaparicion de la escopeta, siendo efecto de maliciosa intencion, constituye un delito comun, para el cual no procede la autorizacion para procesar:

Las secciones reunidas opinan que V. E. puede confirmar en todas sus partes la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857. =Nocedal. =Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, por suponersele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento reunidas han examinado el adjunto expediente, en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de Hacienda pública de aquella capital la autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá, comisionado de

ventas de Bienes Nacionales, del cual resulta:

Que con motivo de un oficio dirigido por el Gobernador al Juez de Hacienda, comunicándole otro de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales, expedido en 15 de Octubre de 1856, por el que se previno que los ejemplares impresos para extender las escrituras de ventas de dichos bienes los daba el Gobierno gratuitamente, y se mandaba que se manifestasen cuantos datos resultaran de las exacciones que hubiesen tenido lugar por tal concepto para adoptar gubernativamente las disposiciones oportunas para dar á las cantidades recaudadas el destino correspondiente, el Juzgado procedió á tomar diferentes declaraciones á testigos mayores de toda excepcion, de las cuales aparece que D. Joaquin Catalá hasta el mes de Setiembre de 1856 habia cobrado 5 rs. vn. por cada uno de los ejemplares impresos de que se ha hecho mencion, lo cual expresó el mismo, y manifestó además tener un depósito de 7,850 rs. procedentes de aquellas exacciones y á disposicion de sus inmediatos superiores:

Que el Juez, de conformidad con el ministerio fiscal, pidió autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá:

Que el Gobernador no accedió á la referida peticion, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, el cual manifiesta que la Comision de venta de Bienes nacionales de la provincia tenia conocimiento de tales exacciones, y que nada se le habia manifestado por la misma á Catalá para que no siguiese exigiéndolas:

Visto el art. 45 de la Instruccion de 31 de Junio de 1855 para llevar á efecto la ley de 1.º de Mayo del mismo, en que se previene el deber en que se hallan los Administradores de entregar todos los meses en Tesorería las cantidades recaudadas en metálico:

Considerando que su infraccion da lugar á responsabilidad administrativa, pero no judicial, por ser de aquella especie la falta:

Considerando que ha habido error excusable en D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, nacida del tenor del oficio de la Direccion general del ramo de 11 de Noviembre de 1855 cuando le remitió los primeros ejemplares impresos de escrituras al disponer la exaccion á los compradores y redimistas de censos del coste de los gastos de papel é impresion fijándolos en 5 rs.:

Considerando que al obrar así Catalá lo hizo sin ánimo de lucrarse, lo cual no constituye un delito, y que además aparece que habia dado conocimiento de esas exacciones á la Comision de ventas de Bienes nacionales de la provincia, sin habersele contestado por esta dependencia nada en contrario:

Considerando que el mismo Catalá llevaba cuenta de la recaudacion, y participó tener á disposicion de sus inmediatos Jefes la cantidad de 7,850 reales vellon:

Considerando que ha sido posterior la resolucion terminante de la Direccion general del ramo, declarando que eran gratuitos los mencionados documentos impresos:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion para procesar, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857. =Nocedal. =Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Real Conservatorio de música y declamacion.

En cumplimiento de lo mandado en el capítulo 3 del Reglamento orgánico, se abre matricula para la provision de seis plazas de alumnos pensionistas de canto de ambos sexos.

Las pensiones serán de 4,000 rs. vn. anuales cada una.

Los aspirantes á plaza de pensionista presentarán una solicitud dirigida al Vice-protector, acompañando su fé de bautismo y certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad local, en las que acrediten ser de buena vida y costumbres.

La plaza de pensionista se concederá, previo un detenido examen que el aspirante sufrirá en este Conservatorio, ante una Junta de Profesores, el dia que para ello sea citado.

Las cualidades que en el aspirante se requieren son: primera, voz; segunda, inteligencia; y tercera, figura.

La matricula quedará cerrada el dia 20 de Setiembre.

La edad para aspirar á plaza de pensionista ha de ser desde 14 años á 18 las mujeres, y desde 16 á 24 los hombres.

Podrá hacerse alguna escepcion, respecto de la edad y época de la admision, en favor del aspirante que posea una organizacion privilegiada ó conocimientos en el arte.

La pension empezará á correr desde el dia 1.º de Setiembre próximo para los aspirantes que hubieren obtenido plaza antes de esa fecha.

Los pensionistas se obligarán por escrito, bajo su firma y la de sus padres ó tutores, á no emprender el ejercicio de su profesion hasta que terminada su ensenanza, reciban en los concursos públicos del Conservatorio el titulo correspondiente.

Obtenido este, quedará obligado el pensionista á ejercer la profesion artística en uno de los teatros de Madrid durante el primer año teatral inmediato á su salida del Conservatorio, siempre que por dicho establecimiento se le proporcione escritura.

El pensionista que sin causa legítima y probada, á satisfaccion del Vice-protector, abandone la ensenanza y se dedique á ejercer la profesion artística sin haber obtenido el correspondiente titulo, quedará obligado á reintegrar al Conservatorio la cantidad que por pension le haya sido abonada hasta aquella fecha.

La pension se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

1.ª Conducta reprehensible, á punto de dar mal ejemplo á los demás alumnos.

2.ª Pérdida total ó parcial de la voz.

3.ª Desafinacion, ó algun otro defecto fundamental calificado de incorregible.

4.ª Falta notable de inteligencia.

5.ª Imperfeccion física visible, causada por accidente ó enfermedad.

Y 6.ª Inasistencia ó desaplicacion.

Las solicitudes se reciben en la Secretaria de este Real Conservatorio, sito en el edificio del teatro Real, calle de Felipe 5.º, desde las diez hasta las tres de la tarde.

Madrid, 9 de Julio de 1857. =El Vice-protector, Ventura de la Vega.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia por medio de apoderado, presentarán en esta Contaduría al oficial encargado de las mismas, hasta el 25 del actual, las fées de existencia, sin cuyo documento no serán incluidos en las nóminas respectivas. Valladolid 18 de Julio de 1857. =Esteban Morales.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso de las fuerzas del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por Rioseco, desde 1.º de Agosto á fin de Setiembre próximo, se convoca á una pública subasta á dicho fin, que tendrá lugar en esta Intendencia de mi cargo á la una del dia 24 del corriente, con arreglo al pliego general de condiciones del ramo y modificaciones introducidas en él, que estará todo de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia; en el concepto de que se admitirán proposiciones tanto á metálico como por sistema misto, que se reduce á suministrar un número determinado de raciones de pan por cada fanega de trigo que la Administracion militar entregará y á distribuir la cebada y paja, que tambien entregará la misma, por una módica retribucion. Valladolid 15 de Julio de 1857. =José G. de Teran. = Esteban Estenaga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ESTADO NUMÉRICO DE LOS DETENIDOS POR LOS DEPENDIENTES DE LA ALCALDIA DE ESTA CAPITAL EN EL PRIMER SEMESTRE DE ESTE AÑO.

MENDICIDAD.		SOSPECHOSOS E INDOCUMENTADOS.		Prostitución.	HURTOS, ROBOS Y ESTAFAS.		EMBRIAGUEZ.		HERIDAS Y MALOS TRATAMIENTOS.		Prófugos.	Desertores.	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.		Juegos prohibidos.	RECLAMADOS POR LOS TRIBUNALES.		TOTAL GENERAL.
Varones	Hembr.	Varones	Hembr.		Varones	Hembr.	Varones	Hembr.	Varones	Hembr.			Varones	Hembr.		Varones	Hembr.	
215	65	108	6	61	40	16	27	6	9	3	2	5	4	16	6	582		

Valladolid 15 de Julio de 1857.—El Alcalde accidental, Antonio Ortiz Vega.

Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este pueblo en la formación del padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta jurisdicción, correspondiente al año próximo de 1858 para la derrama individual de la contribucion territorial, es de necesidad que todos los propietarios y cultivadores, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en el término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que establece el art. 24 del referido Real decreto. Mayorga 17 de Julio de 1857.—El Alcalde, Marcos Prieto. — Juan Espiga, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Santervás de Campos.

El padron de riqueza de este pueblo y que servirá de base para la derrama de 1858, va á rectificarse por la Junta pericial del mismo. El tiempo concedido para la presentación de las relaciones que exige el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, solo es de quince días. Los propietarios, colonos, y demás que les interese, pueden presentarlas en la Secretaria de este Ayuntamiento al fin que se indica, si no quieren sufrir los efectos de la ley. Santervás de Campos 15 de Julio de 1857.—El Alcalde Presidente, Isidoro Martínez Villarroel.

Alcaldia Constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto reclificar el amillramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1858, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean en este término jurisdiccional, en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en

el Boletín oficial, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Villanueva de los Caballeros 13 de Julio de 1857.—El Alcalde, Esteban Riñon.

Alcaldia Constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Para que la Junta pericial proceda con el debido acierto á la formación del amillramiento sobre que ha de recaer la contribucion territorial en el año venidero de 1858, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, pues pasados, no se les oirá en reclamacion de agravios. Cabezón de Valderaduey 10 de Julio de 1857.—Miguel Mañueco Valdaliso.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamagor.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 6,000 rs. anuales satisfechos en la forma siguiente: 200 del presupuesto municipal, por la asistencia de los enfermos pobres; 5,800 que cobrará el Ayuntamiento á los vecinos, y los 2,000 rs. restantes que se calcula de ajustes particulares, y además los que se rasuren en sus casas que serán unos sesenta, abonarán nueve celemines de trigo cada uno, y por separado los partos y golpes de mano airada. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, hasta el dia 9 de Agosto en que se proveerá. Aldeamayor 12 de Julio de 1857.—El A. P., Luciano Montaráz. — Eugenio Martínez, Secretario.

Don Lucas Muñoz y Díez, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido.

Por el presente mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Paulino Alonso Martínez, vecino de

Villavicencio de los Caballeros, natural de Fuente de Carbajal Juzgado de Valencia de D. Juan, marido de Catalina Rodriguez, para que comparezca ó se presente en la cárcel de este partido en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicacion de este con los apercebimientos de ley, á fin de ser indagado en la causa criminal que contra el mismo y su convecino Francisco Garcia (a) Monines se está siguiendo, por robo con asalto de lápias y fractura de un baul de mil reales en monedas de napoleones y pesetas, en la tarde de ventuno de Diciembre último, al convecino Juan Manuel Barbero, así como para que las autoridades civiles y militares á que corresponda el domicilio en que fuere hallado dicho procesado, le capturen y remitan con las seguridades debidas á este Juzgado, en la forma que mejor convenga, pues así lo tengo mandado por auto de este dia, y para su cumplimiento se acompañan á continuacion las señas generales del indicado sugeto que han podido adquirirse. Dado en Villalón y Julio 15 de 1857.—Lucas Muñoz.—Por mandado de su Señoría, Lorenzo de Torres Gil.

Señas. Estatura regular, cara redonda, hoyoso de viruelas, color bueno, aunque deberá estar cubierto, ojos castaños, barba poblada, de edad 28 años. Se advierte que este procesado se ha tenido noticia haberse mudado el nombre y apellido.

D. Eugenio Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa de Somosierra, hago saber:

A todos los Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia, Comandantes de la Guardia civil, Alcaldes Constitucionales y demás autoridades, endonde este mi exhorto fuere presentado, practicarán las mas eficaces diligencias en la busca y captura de Benito Garcia, natural de este pueblo, quinto declarado con el número tres, por este Ayuntamiento en 24 de Mayo de este año, y mediante no haberse presentado para el dia de la declaracion de soldado, ni tampoco se haya

presentado para el dia 10 del corriente para la entrega de los quintos en la Caja, el Ayuntamiento lo ha declarado por prófugo; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades por donde este mi exhorto fuere presentado, practicarán las mas activas diligencias en la busca y captura del expresado Benito Garcia, y aprehendido que sea, me lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea, circulándola de unas en otras Justicias, y poniendo el debido cumplimiento á continuacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Somosierra 15 de Julio de 1857.—Eugenio Garcia.—Vicente Sanz, Secretario.

Señas del fugado. Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara idem, barba lampiña, color moreno; viste de pantalón y blusa á la clase de delantero de diligencias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto Federico Keru, natural de Alemania, y vecino que fué de esta Ciudad, á fin de que en término de treinta días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á testimonio del Escribano que refrenda, á deducir el de que se crean asistidos; con apercebimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Julio de 1857.—José Sabatér.—Por mandado de su señoría, Simon de Moneo.

Ha desaparecido un macho del pueblo de Vega de Rioponce, de las señas siguientes: negro, de 7 cuar-

tas poco mas ó menos, bastante zan-carroso ó chambo, no ha concluido de pelechar, y en la parte superior de la cola está un poco rozado. La persona que le hubiere hallado ó tuviere razon de él, la dará al Alcalde de dicho pueblo de Vega de Rioponce, y será gratificada.

A voluntad del Excmo. Sr. conde de Rivadavia, se vende la piedra de su castillo de Mucientes; al efecto, se señala el remate para el dia 2 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la habitacion de su Administrador D. Toribio Cob, calle de la Corredera de San Pablo núm. 18.

ALMACEN DE MADERAS.

Se venden todas las maderas de Soria y de la tierra que existen en el almacen de Manuel Caballero, sito en la Ronda de S. Anton, á precios muy arreglados, ya sea en partidas sueltas, ó ya en junto. Tambien se cede el local donde están depositadas.

Estará abierto desde las ocho á las doce por la mañana, y de tres á siete por la tarde.

Se venden cuatro mil quinzales que están cortados en el pinar titulado de Valviadero.

Tambien se vende el aprovechamiento de corteza y leña de doscientos cincuenta pinos grandes, que se están cortando en el mismo. Los que deseen adquirir el todo ó parte de dichos efectos, pueden pasar al espresado pueblo de Valviadero.

Se vende una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de las Parras núm. 54, perteneciente á la última venta de Bienes Nacionales. La persona que desee su adquisicion, puede pasar á la redaccion del *Boletin*, donde se le dará razon.

El que hubiere perdido un saco con unas maromas y algunas frioleras mas, pasará á recojerlo á la casa de Isidoro Perez, el tociner, en el Campillo núm. 7.

GUIA

DE

ALCALDES Y JUECES DE PAZ,

POR

D. Pedro Hernandez Fresno.

Esta obra constará de un tomo regular en 8.º mayor que es el mas manejable.

El precio de suscripcion será el de 10 reales por cada ejemplar, que se satisfarán en el acto de recibirle.

La suscripcion quedará cerrada en todo el mes de Julio.

Terminado el tiempo designado para hacer la suscripcion, será 16 rs. el precio de la obra.

Se suscribe en esta Ciudad, librería de Roldán.

BUENA OCASION

PARA LOS CONSTRUCTORES DE OBRAS.

Con un descuento de un 30 por 100 de su valor, se vende ó da en arriendo en la calle de la Plateria núm. 18, un escelente carro de mano y un aparejo ó polipastro, único en su clase que existe en esta Ciudad, que puede elevar ó descender grandes masas de peso á la altura que permite la marmora, cuya longitud consiste en 280 pies, su espesor 2 pulgadas y cuarto de diámetro.

Respecto á su estado, baste decir que se construyó hace un año.

Tambien se vende la piedra sillería que aparece en la plazuela del Portugalete.

Plaza de Toros de Valladolid.

CONTRATA DE CABALLOS.

El Domingo 2 de Agosto de 1857 á las doce de la mañana, se celebrará el remate del servicio de caballos para las corridas de toros de la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata, acudirán á la Escribanía del Número de D. Domingo Fernandez, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en la cual se celebrará el remate.

En la Librería y encuadernacion de Aguilar, Portales de Espadería núm. 15, se compran y cambian toda clase de libros, y se admiten estos á cuenta de encuadernaciones.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!

PÍLDORAS HOLLOWAY,

Privilegiadas por casi todos los Gobiernos de Europa. Recomendadas por los Médicos mas célebres de la época. Conocidas con unánime aceptacion en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres PÍLDORAS son eficacisimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortificar las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentren en lo mas recondito de los manantiales mismos de la vida.

La accion de estas Píldoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible esperiencia han podido llegar á ser creidos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la aclamacion unánime, que ha declarado estas Píldoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Londres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo asi fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y numerosas certificaciones llegan diariamente de todos los paises y escritas en todos los idiomas, porque las Píldoras Holloway son hoy conocidas en todos los paises civilizados, á la universalidad de su eficacia en todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas escépticos se atreven á disputar.

Los Médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el intimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca á los primeros sintomas, haciendo asi inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su accion.

Las Píldoras Holloway son eficacisimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

- Accidentes epilépticos.
- Asma.
- Calenturas de toda especie.
- Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.
- Dolores de cabeza.
- Disenteria.
- Enfermedades del hígado.
- Veneréas.
- Erisipelas.
- Hidropesía.
- Ictericia.
- Indigestiones.
- Inflamaciones.
- Irregularidades de la menstruacion.
- Jaquécá.
- Lombrices de toda clase.
- Lumbago ó mal de riñones.
- Manchas en el cutis.
- Obstrucciones.
- Sintomas secundarios.
- Tisis ó consuncion pulmonar.

En Madrid se venden en los establecimientos del Sr. Ulzurum, Barrio Nuevo, núm. 11, y Sres. Borrell Hermanos, calle Mayor, núm. 17.

Estas Píldoras son elaboradas bajo

la inspeccion personal del Profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 80.

En Valladolid en el establecimiento del Sr. Perez Minguez, calle de Santiago, y en las principales boticas de la provincia.

En las demas provincias, en todas las principales boticas y droguerías.

En España los precios al pormenor son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Píldoras.	7 rs.
Cada id. id. doce docenas.	18
Id. id. veinticuatro docenas.	28

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

AGENTE DE NEGOCIOS

Y MEMORIALISTA,

PLAZUELA DEL VAL, CASETA NÚMERO 3.

Se presentan las cuentas de repar-timientos vecinales, se ejecutan liquidaciones necesarias hasta conseguir su aprobacion y se hace cualquiera otra diligencia que ocurra á los Ayuntamientos de los pueblos.

Se hace toda clase de cobranzas, previa la autorizacion necesaria, bien sean en Tesorería, Corporaciones ó personas particulares.

Se hacen pagos en Tesorería, oficinas de amortizacion y recaudacion correspondientes á contribuciones, foros, censos y vencimientos de compras de Bienes Nacionales, estendiendo al efecto las oportunas obligaciones.

Se previenen inventarios y ejecutar las cuentas y particiones.

Se hacen obligaciones privadas con toda la validez necesaria.

Se escriben cartas y memoriales con toda perfeccion.

Se asiste como hombre bueno á juicios de conciliacion y verbales, ya como demandante ó demandado, y se estienden papeletas de citacion.

Se copia toda clase de documentos y se dá razon para la colocacion de sirvientes de ambos sexos.

De todos los negocios que se la confien á esta Agencia, se dará razon de su estado cada ocho dias.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del *Boletin oficial*.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como tambien papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.